



**UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO**

**FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES  
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**

**Implementación de centros especializados para el tratamiento  
psicológico de víctimas y agresores por violencia familiar en  
los Módulos Básicos de Justicia del Poder Judicial**

**TRABAJO DE SUFICIENCIA PROFESIONAL PARA OBTENER EL TÍTULO PROFESIONAL DE:  
Abogado**

**AUTOR:**

Madriaga Alvarez, Jose Segundo (ORCID:0000-0002-5123-7599)

**ASESOR:**

Dr. Espinoza Azula, César Napoleón (ORCID:0000-0002-9928-0422)

**LÍNEA DE INVESTIGACIÓN:**

Derecho de Familia

LIMA - PERÚ

2021

## Dedicatoria

A Dios, mi creador por haberme conservado con vida y salud hasta el día de hoy; a mis padres Alejandro y Josefa que en paz descansan, quienes a pesar de las dificultades supieron enseñarme valores; a mi esposa Sandra Mercedes y a mi hija Nicolle Belén, que son parte de mi vida y fueron el motivo y la inspiración de este proyecto de vida.

## Índice de contenidos

Dedicatoria	ii
Índice de contenidos	iii
Índice de tablas y figuras	iv
Resumen	v
Abstract	vi
I. INTRODUCCIÓN	1
II. MARCO TEÓRICO	5
III. METODOLOGÍA	17
IV. RESULTADOS	20
V. CONCLUSIONES	26
VI. RECOMENDACIONES	27
VII. REFERENCIAS	28

## **Índice de tablas y figuras**

Tabla 1 Identificación de los entrevistados	21
Tabla 2 La realización de las entrevistas, a los profesionales	22
Tabla 3 Realización de las entrevistas a las víctimas	24

## Resumen

El actual trabajo de suficiencia profesional, “Implementación de centros especializados para el tratamiento psicológico de víctimas y agresores por violencia familiar en los módulos básicos de justicia del Poder Judicial”; es parte de la experiencia lograda como asistente en asuntos judiciales: penal, civil, familia, administrativo en el estudio jurídico “Yapu Asociados”, ubicado en la ciudad de Arequipa.

Tiene como objetivo que el Poder Judicial, cumpla con su rol conforme le faculta la Constitución Política, en el desarrollo de un proceso regular por violencia familiar sobre las medidas de protección a la víctimas y agresores de este delito, porque en muchos casos la víctima no está recibiendo un tratamiento psicológico adecuado para su recuperación emocional; así como del agresor el tratamiento de control de impulsos para su reeducación.

El modelo es interpretativo con un enfoque cualitativo de tipo descriptivo explicativo, se aplicó la técnica de la entrevista. La recolección de datos se obtuvo mediante una guía de preguntas.

Lo logros a obtenerse serían muy importantes, se reduciría los casos por violencia familiar; asimismo, se daría prioridad en la atención a las víctimas y agresores y no tendrían dificultades para asistir a los tratamientos o terapias ordenadas por el juzgado en los centros de salud u hospitales del Estado, que resulta muy tedioso por las mismas condiciones y dificultades en la atención que brindan.

En conclusión, el tratamiento psicológico por un especialista a las víctimas y puedan recuperarse de su estado emocional y de la crisis por la que atravesaron, así como el seguimiento de estas terapias para evitar el abandono de las mismas.

**Palabras clave:** Violencia familiar, Poder Judicial, medidas de protección.

## **Abstract**

The current work of professional sufficiency, "Implementation of specialized centers for the psychological treatment of victims and aggressors of family violence in the basic justice modules of the Judicial Power"; It is part of the experience gained as an assistant in judicial matters: criminal, civil, family, administrative in the law firm "Yapu Asociados", located in the city of Arequipa.

Its objective is for the Judicial Power to fulfill its role as empowered by the Political Constitution, in the development of a regular process for family violence on protection measures for the victims and aggressors of this crime, because in many cases the victim does not you are receiving appropriate psychological treatment for your emotional recovery; as well as the aggressor's impulse control treatment for his re-education.

The model is interpretive with a qualitative descriptive-explanatory approach, the interview technique was applied. Data collection was obtained through a question guide.

The achievements to be obtained would be very important, the cases of family violence would be reduced; Likewise, priority would be given in the attention to the victims and aggressors and they would not have difficulties to attend the treatments or therapies ordered by the court in the health centers or hospitals of the State, which is very tedious due to the same conditions and difficulties in the care they provide.

In conclusion, the psychological treatment by a specialist to the victims and they can recover from their emotional state and the crisis they went through, as well as the monitoring of these therapies to avoid abandoning them.

**Keywords:** Family violence, Judiciary, protection measures.

## **I. INTRODUCCIÓN**

En nuestro país, se viene percibiendo con mucha frecuencia denuncias por violencia familiar, siendo víctimas personas de sexo femenino protagonizados en el entorno familiar; por lo que con la dación del texto normativo N°30634, se incorpora mecanismos de amparo expedidas por el órgano jurisdiccional para el respectivo cumplimiento; sin embargo, existen ciertas dificultades que se presentan al momento de asistir a un centro hospitalario o posta de salud para su tratamiento psicológico, ordenado por el juzgado de familia, deviniendo en muchos casos en el abandono de estas terapias que son necesarias para los que han sufrido agresiones físicas y psicológicas y así puedan recuperarse emocionalmente.

Consecuentemente en el desarrollo de un caso por agresión doméstica, una vez diligenciados los actos procesales la autoridad competente, concluye con una sentencia, en la cual dicta una serie de disposiciones para la persona agredida así como del victimario; quienes deberán asistir a un hospital o centro de salud para el tratamiento o terapia por parte de un profesional en este caso un psicólogo; sin embargo, en los centros de salud, existen dificultades para la atención respectiva; primeramente que para obtener una cita deberá de asistir a las tres o cuatro de la madrugada y si el destino la acompaña obtendrá la cita, porque solo atienden cinco personas por turno, y el problema radica si no llega a obtener dicha cita, tendrá que regresar otro día, y en muchas ocasiones la víctima abandona este tratamiento, porque si tiene hijos menores los debe de atender y si trabaja de manera independiente ya no asistirá a esta terapia ordenada por el juzgado.

Más allá de lo que no cumpla o abandone el respectivo tratamiento, debemos de dar una solución a esta problemática que se presenta día a día en los nosocomios y locales asistenciales del Estado, en razón que no solamente se tiene que dar atención a los que están involucrados en casos por violencia familiar, también la atención son para otras personas que requieren del tratamiento de un psicólogo por razones personales u otros motivos, entonces si la atención es deficiente por parte de los servidores de

salud en los nosocomios y locales de esta entidad, que no cuentan con profesionales que puedan brindar este tratamiento psicológico a víctimas por violencia familiar, resulta que no se cumple lo que prescribe la mencionada ley. En el indicado dispositivo legal, en su artículo 10° hace referencia de los derechos en la asistencia y su protección integral, apreciándose en su inciso c), en la promoción, prevención y atención de salud, recuperación integral física, mental, emocional de las personas que fueron agredidas en este tipo de actos; asimismo, nos habla de las terapias psicológicas, así como la atención para su recuperación en la salud; pero realmente se cumple, si nos introducimos al interior de estos centros de atención hospitalaria, no se lleva a cabo de la forma como dicta el texto normativo, esencialmente en el tratamiento psicológico y menos en la terapia psiquiátrica.

Entonces existe la necesidad urgente que se implemente centros especializados para el tratamiento psicológico de víctimas y agresores por violencia familiar en los módulos básicos de justicia del poder judicial, y así puedan atenderse y dar prioridad en el tratamiento de terapias psicológicas de las personas inmersas por acciones de agresión ocurridas al interior de las familias; normalmente cuando emiten alguna disposición relacionada a las medidas sobre el tratamiento psicológico tanto de la víctima como del agresor, obligan a asistir a un centro de salud u hospital para su respectiva atención; sin embargo, como ya hemos expresado, en los centros hospitalarios, es muy deficiente y tediosa la atención motivando el abandono de su tratamiento y consecuentemente no se llega al objetivo que es la resguardar su estado de salud de la la perjudicada, así como la terapia de control de impulsos al agresor.

Acotando a ello, en ciertos módulos básicos de esta entidad jurisdiccional, existen centros de atención en lo que respecta a medicina legal donde se prioriza los exámenes médicos para quienes han sufrido alguna agresión física o en todo caso una violación sexual, y esto tiene un resultado exitoso, porque aquí se está aplicando la celeridad y eficiencia de estos exámenes que son requisitos muy imprescindibles para determinar el grado de responsabilidad del presunto autor del ilícito penal, lo que conlleva que la

autoridad judicial pueda tener los elementos de convicción para emitir la respectiva sentencia al concluir el proceso. Entonces, bien se podría ejecutar la implementación de estos centros especializados para el tratamiento psicológico, y así estaríamos dando prioridad en la atención a estas personas agredidas física y psicológicamente, por lo tanto, se cumpliría el objetivo de su recuperación emocional, tal y conforme lo precisa la ley sobre la materia.

Cabe señalar que los acontecimientos que se presentan en estos actos agresivos en el seno familiar vienen en aumento, conforme a los índices estadísticos provenientes de la cartera encargada de la Mujer y Poblaciones Vulnerables (2019), p, 5; la Publicación N°001-2019-violencia contra las mujeres; han sido atendidos un total de 14,491 a nivel nacional, y solo en el mes de enero de 2019. De acuerdo a esta cifra resulta muy preocupante, y necesariamente se tiene que hacer algo para dar solución a esta problemática social que se está presentando en los distintos lugares de nuestro país.

De lo expuesto anteriormente formulamos como problema general ¿Por qué no se implementa centros especializados para el tratamiento psicológico de víctimas y agresores por violencia familiar en los módulos básicos de justicia del Poder Judicial?, en la que se considera dos problemas específicos, ¿Cuáles son los órganos encargados en el seguimiento del tratamiento psicológico, y ¿Se está cumpliendo con el tratamiento psicológico a las víctimas por violencia familiar para su recuperación emocional, conforme lo prescribe la Ley N°30364?.

La actual investigación tiene como justificación teórica, conforme lo prescribe el ordenamiento jurídico, sobre los mecanismos que se utilizan en estos hechos es el amparo al personaje que ha sido objeto de maltrato; la justificación práctica, en donde se busca mejorar las estrategias y recursos con la finalidad que los mecanismos de amparo emitidas por el juzgado pertinente sean debidamente cumplidas; en lo que respecta a la demostración en el nivel de conveniencia, esta dirigida hacia ciudadanía en

general, siendo que se exterioriza hechos de una problemática actual que se está percibiendo; por otro lado, la justificación social, no debe interesar aspectos de naturaleza humana, ascendencia y otras condiciones, entendiéndose que enfrentamos a un acto de violencia familiar; y en cuanto a la justificación metodológica, se aplicó la entrevista a expertos profesionales en la materia y a mujeres que fueron agredidas en el entorno familiar en la ciudad de Arequipa, a efectos de obtener un fundamento práctico.

Nuestro objetivo general es, determinar las causas porque no se implementan centros especializados para el tratamiento psicológico de víctimas y agresores por violencia familiar en los módulos básicos de justicia del Poder Judicial, y nuestros objetivos específicos; a) determinar porque no se está realizando el debido tratamiento psicológico a las personas agredidas y a los agresores; b) establecer las causas del abandono del tratamiento psicológico a las personas que fueron maltratadas en el entorno del hogar.

## **II. MARCO TEÓRICO**

### **2.1. Antecedentes**

### **2.2. Trabajos previos**

Oma (2013) en la denominación de su tesis: Factores determinantes de la violencia familiar y sus implicancias: Análisis de los estudios estadísticos sobre violencia familiar en el Distrito de San Juan de Lurigancho (Lima), Callao y otras ciudades del país; sustentada en la Universidad Nacional Mayor de San Marcos; concluyó: Que respecto a las denuncias formuladas ante la Policía Nacional, Ministerio de la Mujer, así como en las Fiscalías, por los acontecimientos de actos de agresión en el seno de la familia, del lugar referidos a los periodos 2003-2009, se presenta como una problemática social siendo víctimas personas de sexo femenino de 25 y 35 años de edad, por lo que existe un índice mayoritario de nueve féminas agredidas y solo un hombre objeto de maltrato.

Condori (2016), respecto de su tesis: Impacto de la Ley 30364 en el Centro Emergencia Mujer llave enero – setiembre 2016; presentada en la Universidad Andina Néstor Cáceres Velásquez de Puno, concluyó: La Ley 30364, ha resultado tener el efecto en el centro de emergencia mujer, en razón que las personas que asisten a la mencionada institución, con el objeto de solicitar ayuda presentan características, predominando el sexo femenino que es el más vulnerable y refieren las edades de 19 a 59 años, de las cuales el mayor porcentaje con carga familiar, haber cursado estudios secundarios y son convivientes, la mayor parte son víctimas de violencia tanto física como psicológica; y el 98% solicitan ser asesoradas por el centro de emergencia mujer. Lo que se entiende sobre la conclusión del autor de esta tesis, es que el indicado dispositivo legal 30364, ha tenido eficacia en dicha región en lo que respecta a dicha institución encargada en el apoyo a la mujer en llave Puno, referido al periodo 2016, en su atención prioritaria de las víctimas por violencia familiar.

Hernández (2014), relacionado a su tesis; El consentimiento de la víctima en los delitos de violencia intrafamiliar, Universidad Sevilla-España; sustentó: En lo que concierne a la agresión en el interior de la familia, se ha presentado como una problemática del resultado de la Norma Orgánica de Protección Integral a la Violencia de Género. Proponiendo en los actos de violencia familiar que se debería trabajar en la prevención y erradicación, con el objeto que se cumplan dichas leyes; asimismo, enfatiza que el derecho penal sirve como panel de publicidad para el aprovechamiento de partidos políticos, para la obtención popular sirviendo de ellas para la ejecución de penas y que estas deberían ser razonables de acuerdo a las circunstancias.

### **2.3. Teorías relacionadas al tema**

Cifuentes (2009), en la argumentación sostenida : Análisis jurídico sobre la efectividad de las medidas de seguridad otorgadas a mujeres víctimas de violencia intrafamiliar en el Municipio de San Juan Sacatepéquez departamento de Guatemala; sustentada en la Universidad de Guatemala; concluye: La perseverancia de diferencias permitidas inmotivadas y extemporáneas tomadas como base el género, transgrede el propósito y la intención de la responsabilidad acogidos en dicho país. Según esta municipalidad no aplica la ley, en la toma de medidas relacionadas al problema social que se presentan; asimismo, no se encuentran en la capacidad de respetar y cumplir los dispositivos legales dictados por el gobierno con relación a la violencia familiar existente en dicha nación.

Morales (2010), en lo que respecta a su tesis: Lesiones y violencia de género frente a la jurisprudencia; sostiene: Que, el maltrato físico trae como consecuencias lesiones que repercuten en el ámbito familiar, observándose en el presente trabajo la influencia de la violencia de género; revisando bibliografía, precisó que el abuso de la fuerza en el grupo familiar está debidamente contemplada en el dispositivo chileno; al haber realizado un estudio y resumen de los fallos emitidos por los maltratos físicos que son objeto las mujeres.

Entendiéndose de la sustentación del autor, que en la normativa de ese país, se encuentra regulada la violencia en el grupo familiar, precisando que todo acto de agresión física tiene sus efectos en el hogar y que existe jurisprudencia relacionada en los casos aplicándose en la justicia; por lo tanto, a todo ciudadano le corresponde hacer prevalecer sus derechos que la Constitución y las Leyes lo prescriben.

#### **2.4. Antecedentes internacionales**

Herrera (2016), su tesis; Dependencia emocional e inteligencia emocional en mujeres víctimas de violencia de pareja que acuden al Slim Cotahuma, Universidad, San Andrés La Paz Bolivia; sostuvo: En los acontecimientos que fueron materia de estudio de féminas maltratadas por actos violentos por parte de su pareja manifiestan una eminente sumisión hacia su agresor. Referente a la argumentación de esta investigación, se debería de buscar otras formas de persuasión dirigida a las personas inmersas en este sometimiento existente hacia la pareja o expareja, porque todo ser humano nace con derechos inherentes, lo que conlleva que tenemos amplia libertad para poder elegir como podemos conducir nuestros propios sentimientos y no depender de alguien que nos está ocasionando maltrato corporal o psicológico.

Pastor (2017), en la revista científica, Violencia extrema contra las mujeres, Universidad de Barcelona, España; concluye: Que, la rudeza corporal y sexual se ha incrementado en el transcurrir del tiempo en las diferentes regiones de nuestro universo, conforme se advierte en los acontecimientos denunciados por las personas agredidas que dejando a un lado el pavor determinaron delatar a su agresor, sucesos acontecidos en el país de la India. Respecto a este asunto, para poder eliminar de manera total la agresión o maltrato corporal y de género, es imprescindible iniciar con una política de educación básica hasta un nivel profesional, y de esta manera se logre obtener una transformación en las personas en el control de sus comportamientos agresivos.

Hurtado (2015), en su tesis; Prevención de la violencia intrafamiliar en el ordenamiento jurídico venezolano, Universidad de Carabobo, Venezuela; concluyó: La agresión doméstica en el vínculo familiar en el país de Venezuela, sucede con regularidad; sin embargo, existe un alto nivel de eventos que no son denunciados ante las autoridades ; asimismo también se perciben en los hechos de violencia sexual, por lo que se convierte en una problemática social en los integrantes de la parentela en el orden emocional, psicológico y económico. Con relación a este país las mujeres en su mayoría no delatan a sus agresores, pudiendo existir en ellas el temor de realizar estas denuncias, y puede persistir el maltrato en ellas, entonces se podría presumir que las autoridades gubernamentales no actúan con la eficacia pertinente y con el amparo a la víctima, que necesariamente debe de cambiarse esta desidia por parte de los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley.

La Organización de las Naciones Unidas Mujeres (2020), en su Boletín Informativo, en el título: Hechos y cifras; precisa que: Existen antecedentes relacionados a este género de las mujeres y niñas, habiéndose incrementado muy significativamente en estos años. Actualmente se conservan datos en lo que respecta a la reincidencia de violencia de pareja en 106 países (p.4).

La Oficina de las Naciones Unidas Contra la Droga y el Delito (2019) “Global Study on Homicide”, precisa que, un número de 137 personas de sexo femenino son ejecutadas por integrantes de su entorno familiar. Se estima de 87,000 mujeres fueron ejecutadas intencionalmente en el año 2017, y un porcentaje del cincuenta por ciento fenecieron en manos de sus parientes o de la relación íntima con sus parejas. Por otro lado, un tercio (30,000) féminas fueron ejecutadas premeditadamente el año 2017, siendo sus victimarios su pareja personal o su expareja (p.10). Datos estadísticos a nivel mundial que resultan muy preocupantes, en este sentido se demuestra que son las parejas o ex parejas lo que provocan estas consecuencias fatales

Por otro lado, el Departamento de Asuntos Económicos y Sociales de las Naciones Unidas (2015). "The World Women, Trends and Statistics, informa: En un 40% de las personas de sexo femenino que son objeto de violencia recurren en busca de protección, siendo así que en los países donde se perciben estos datos estadísticos sobre estos eventos se comprueba que las mujeres que solicitan amparo en un porcentaje mayoritario acuden a sus parientes y personas de confianza. En estos casos, en menor cantidad solicitan la intervención de las autoridades policiales o las instituciones de salud (p.159). Entendiéndose, que estas personas agredidas acuden por lo general a sus familiares o amistades para la ayuda correspondiente o en todo caso para la solución de este problema, no confiando en la autoridad policial u otra institución gubernamental; lo que está sucediendo en otros países que al no recibir la atención debida o el amparo para el remedio de su conflicto familiar optan por no denunciar.

La revista Grupo del Banco Mundial (2020). Mujer, empresa y el derecho, en su boletín, indica: Que un aproximado de 155 países han regulado dispositivos legales con relación a la violencia doméstica, de los cuales un número de 140 tienen normas relacionadas al hostigamiento sexual en el ámbito laboral. **Pero** no siempre los países que cuentan con normas en estos temas, se adaptan a las disposiciones y advertencias que suelen emitir los organismos internacionales. Aquí se necesitaría políticas de gobierno más drásticas en el interior de cada país y estos puedan acatar las disposiciones de nivel internacional, lo que convellaría a formar parte de una cultura de no agresión física ni psicológica sobre todo hacia las personas de sexo femenino, en razón que son las que frecuentemente son maltratadas.

La revista Pro Mundo y ONU Mujeres (2017), precisa: Que, en el Africa del Norte y Medio Oriente, en un porcentaje del 40% y 60% de las féminas fueron víctimas de acoso sexual en las arterías de la ciudad. En un estudio llevado a cabo, las mujeres confirmaron que el hostigamiento radicaba esencialmente en interpretaciones de índole sexual y en personajes que las espiaban, las vigilaban, las miraban con voluptuosidad. En un porcentaje de 31% y 64% de varones aceptaron haber sido los protagonistas de estos

actos. Así también se pudo recopilar información que los hombres mas jóvenes, con un nivel educativo superior y quienes habían experimentado violencia en su infancia son los más proclives de incurrir en asediar sexualmente a mujeres en las calles (p.16). Como se puede apreciar del boletín informativo de las Naciones Unidas Mujer; la violencia familiar en sus diferentes modalidades ha abarcado gran parte de los países; sin embargo, el esfuerzo de las autoridades gubernamentales y organismos mundiales de alguna manera se están haciendo presentes ante estos actos lesivos que trae consecuencias, no solo para las mujeres víctimas, sino también para los hijos quienes son los que más perciben esta problemática, siendo ellos que al transcurrir de los años, pueden ser potenciales agresores en razón que han percibido estas experiencias en el entorno familiar por sus propios padres.

## **2.5. Antecedentes nacionales**

La violencia familiar últimamente en nuestro medio se ha convertido en un problema, y que no solo se observa en los hogares de bajos medios económicos, sino también en las estirpes de la alta sociedad, en sí es como un cáncer que día a día va en aumento y no se puede detener o al menos hacer que los índices estadísticos se reduzcan, pese a la existencia de leyes que se encuentran en vigencia.

Gonzales (2018), en su tesis; Ineficacia de las medidas de protección dictadas a las víctimas de violencia familiar; de la Universidad César Vallejo, Lima, Perú, sostuvo: En los mecanismos de amparo se exteriorizan imperfecciones en su implementación, influenciado por falta de coordinación de los funcionarios de la administración de justicia de Fiscales, Jueces y sobre todo de la Policía Nacional, que tiene una función primordial en la ejecución de los mecanismos de protección. En este sentido se puede percibir que la Policía Nacional, no cumple específicamente su rol conforme lo dispone la Constitución Política del Perú, ahora bien las Fiscalías, cuando se trata de estos hechos, demuestra una cierta ineficiencia en su accionar en lo que concierne a la inmediatez sobre todo en el momento de los acontecimientos; mucho se habla de algunos jueces, que no están

cumpliendo a cabalidad como administradores de justicia que la Constitución le faculta.

Calizaya (2017), en su tesis: Análisis del cumplimiento de las medidas de protección emitidas a favor de las víctimas de violencia en el primer juzgado de familia de Puno, periodo noviembre de 2015 a noviembre de 2016 en el marco de la Ley 30364, Universidad Nacional del Altiplano, Puno, Perú; sustentó: Los medios de amparo dictadas por el Juzgado de Familia, no son suficientes; por lo que, la autoridad policial formula atestados de manera deficiente en su investigación; asimismo, son los encargados de hacer cumplir con las disposiciones que emite el juzgado competente en lo que respecta a los mecanismos de protección. En lo que respecta a este tema se evidencia que la Policía Nacional no está llevando a cabo una investigación eficiente y que esta carencia de sustentación es que trae como consecuencia la falta de interés de la persona denunciante.

Según la Encuesta Demográfica y de Salud Familiar (2018), en el año periodo 2017, a nivel nacional el 65,4% de las personas de sexo femenino fueron víctimas de maltrato en que estuvieron comprometidos sus parejas; las cuales el 61.5% fueron víctimas de agresión psicológica y/o verbal, el 30,6% de maltrato corporal y el 6.5% de agresión sexual. Asimismo, el INEI, considera que los acontecimientos de agresión contra las personas de sexo femenino se presentan de manera más visible, y por la importancia que merece se ha optado por tener mejor interés en estos hechos. Entre el periodo 2009 y 2016 se ha reportado que 40% de mujeres en periodo fértil fueron agredidas por personas de su entorno, lo cual estas estadísticas no se reducen.

Conforme a las estadísticas reveladas por la Encuesta Demográfica y de Salud Familiar y el Instituto Nacional de Estadística e Informática, los porcentajes estadísticos de agresión hacia las mujeres, se ha incrementado en estos últimos años a nivel nacional y que son ocasionados por sus propias parejas o ex parejas, lo que se entiende que la problemática en sí radica en el interior de un hogar; por lo que se requiere que el estado, haga sentir su presencia en la solución de estos hechos, no solo con medidas de

protección, sino también con los debidos tratamientos psicológicos de terapias para las personas que han sido agredidas física y psicológicamente para su total recuperación emocional; asimismo, para el agresor siendo este quien debería de recibir estos tratamientos de control de impulsos y de esta manera pueda reeducarse en su comportamiento agresivo y así de alguna manera se pueda reducir estos índices de violencia.

### **2.5.1. Bases teóricas**

Gorguet (2006), asevera que el abuso de fuerza se considera como una de las afectaciones más implacables que ha venido golpeando a la humanidad. No solo son afectaciones que se apoderan y causan daño a las víctimas directas, sino que también trae consecuencias en el entorno familiar, es decir en los hijos menores de edad, percibiendo en muchos casos en el bajo rendimiento escolar o en la deserción de seguir sus estudios y por consiguiente en su desarrollo personal, entonces de este modo sus derechos consagrados quedan desprotegidos. Asimismo, Gorguet (2006), precisa que el 2% del total de la población mundial se encuentra discapacitada como producto de las agresiones físicas originadas por accidentes o violencia. América Latina y El Caribe, son las regiones más afectadas con estos acontecimientos. Tal como lo precisa la Organización Panamericana de la Salud, la región nuestra esta considerada como la más violenta del universo

Como podemos observar en el texto precedente, se extrae que a nivel global existen personas que a raíz de estos actos de violencia han resultado discapacitadas y nos preguntamos que hacen los gobiernos al respecto; porque según las estadísticas elaboradas por esta organización, nuestra región y El Caribe resultan tener los índices más altos a nivel mundial, lo que se puede inferir que somos un continente que nos falta una cultura social más desarrollada como otros continentes o países la practican.

Medina (2003), en su artículo académico sobre el modelo teórico psiquiátrico, concluye como hipótesis: Que las personas que ejercen violencia en su entorno familiar, sufren algún desorden mental. En este

modelo que integran un grupo familiar se puede inferir que todos están en un mismo nivel de violencia, porque perciben estos acontecimientos propios, y resulta difícil la aplicación de mecanismos de mediación porque podría convertirse en consecuencias fatales.

El modelo teórico de los recursos; lo fundamenta aceptando que el conflicto de la agresión intrafamiliar se produce por la escasez de medios, en lo que respecta a la economía.; sobre el modelo teórico cultural, recurre a inconstantes como: el nivel social, económico, la división del poder en el interior de la colectividad, la consanguinidad y la fuerza intensa corporativa y política. Con relación al paradigma ecológico, asume este dilema a partir de diversos ángulos, refiriéndose al macrosistema de las creencias de cultura donde sostienen una comunidad donde existe las influencias de poder; en el ecosistema se relacionan con los organismos educativos, laborales, en lo jurídico y político de los cuales se transmiten en una cultura de valores

## **2.6. Definición de términos**

### **2.6.1. Definición de violencia familiar**

Violencia familiar es la vulneración de un derecho fundamental que se exterioriza en la agresión corporal, psicológica y sexual hacia la persona empleando la fuerza desarrollándose en un ámbito familiar.

### **2.6.2. Definición de violencia contra la mujer**

Espín (2008), precisa que el término de violencia proviene del latín violentilla, y ha sido definida como cualquier relación, proceso o condición por la cual un individuo o grupo social viola la integridad física, psicológica o social a otra persona. La violencia contra la mujer es el acto por el cual se atenta contra su integridad física y psicológica, protagonizado por un integrante del entorno familiar.

### **2.6.3. Teorías de violencia familiar**

Lombroso (1876) en su tesis biologista; concluyó: En su libro El Hombre Delincuente, la presencia de algunos rasgos semejantes en personas criminales, a quienes los denominó delincuentes dado que su

comportamiento y rasgos físicos, guardaban relación con el chimpancé que al mismo hombre. La teoría social y culturista, los estudios desarrollados por científicos sobre la violencia sustentan que estos comportamientos en la comunidad vienen de causas añejas como son: la dependencia, la pobreza, el subdesarrollo, la discriminación y sobre todo la explotación.

## **2.7. Tipos de violencia**

El dispositivo legal N°30364, insertado en el Código Penal, Legislación complementaria-Violencia familiar, página 969 edición marzo 2021 Jurista editores, en su artículo 8°, las define de esta manera:

Violencia física; comportamiento o acción, que origina perjuicio en la salud física. Comprende lastimar por desidia o falta de las necesidades básicas.

Violencia psicológica; es la actuación dirigida a censurar o apartar a la persona de manera contraria a su voluntad, a maltratarla, no considerando el transcurso a recobrar su estado emocional.

Violencia sexual; actuaciones de característica sexual perpetrada hacia una persona sin su aquiescencia o sometida a amenaza. Comprende también acciones que no comprometan penetración o aproximación corporal.

Violencia económica o patrimonial; es el hecho o descuido que produce una disminución de los medios económicos o en sus bienes patrimoniales de las mujeres por su naturaleza o hacia algún componente de la pluralidad familiar.

## **2.8. Marco legal**

### **2. 8.1. Marco Jurídico Internacional**

Respecto al marco internacional en lo que respecta a los derechos humanos de las personas de sexo femenino, existen diferentes estamentos de los cuales la Declaración Universal de los Derechos Humanos, en su artículo 7°, en la igualdad ante la ley, sin que se de mérito a alguna diferencia, quedando por completo abolida toda discriminación. Por otro lado, tenemos a la Convención sobre la eliminación de todas formas de discriminación contra la mujer CEDAW; determina: Toda forma de exclusión, distinción en base al sexo, por lo que no se permite el menoscabo del reconocimiento del ejercicio de la mujer, así como a las libertades fundamentales en el ámbito

de las políticas, socioeconómicas. Por otro lado, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (Nueva York, 19DIC66); prescribe: Artículo 26°, sobre la igualdad ante las leyes, quedando prohibido todo tipo de discriminación, racial, sexual, ascendencia y otras condiciones humanas; asimismo, la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Contra la Mujer (suscrita en el XXIV Periodo ordinario de Sesiones de la Asamblea General de la OEA, Belén do Pará, Brasil (junio 6-10-1994), precisa lo siguiente : Artículo 2°, sobre la violencia contra la mujer en lo que respecta al maltrato corporal, sexual y psicológico, perpetrado al interior del vínculo familiar, o se ejecute en una relación interpersonal; de igual manera que, sea realizada en la comunidad y haya participado cualquier persona; y por último sea consumado por agentes del Estado. En Argentina, La Ley N°24417 del año 1994, que se encuentra en vigencia; esta norma prescribe lo siguiente: La protección a la mujer de todo acto de maltrato que pueda ocasionar algún miembro de la familia, pudiendo ser denunciados ante el juzgado competente a efectos de petitionar los mecanismos de amparo; definiendo al grupo familiar, que se inicia en las uniones de hecho o matrimonio.

Actualmente México, regula la Ley de Asistencia y Prevención de la Violencia Intrafamiliar (1996), definiendo la violencia como: Acto u omisión de poder, que ocurre intencional o cíclicamente que se dirige a controlar, dominar, someter o agredir a la víctima verbal, física psicoemocional o sexualmente a algún miembro intrafamiliar. Sin embargo, esta ley, contempla mecanismos de conciliación o arbitraje estableciendo que entre los protagonistas del conflicto pueden solucionar sus problemas, encargándose la unidad respectiva creada para tal fin, que comunicara a las partes sobre las sanciones en caso de reincidencia o del incumplimiento.

Conforme se puede apreciar en los diferentes estamentos reconocidos a nivel mundial por los países partes que la conforman; Declaraciones, Convenciones, Pactos, Resoluciones entre otros, se determina muy clara y enfáticamente sobre la protección de todo ser humano, por lo que en estos últimos años, han sido víctimas de múltiples abusos, no solo en la vulneración de sus derechos, sino también en lo que respecta a la violencia

familiar, y que en muchos casos el resultado ha tenido consecuencias fatales.

### **2.82. Marco jurídico nacional**

En nuestra Carta Fundamental, el artículo 1° precisa a la persona humana como el fin supremo de la sociedad y del estado; en este sentido el estamento nacional se enfoca en el ser humano sobre sus derechos inherentes que nacen con uno mismo, el respeto de su dignidad la cual por ninguna circunstancia deberá existir la vulneración de este principio fundamental. Rioja (2018), indica la persona humana, puede ser definida como: El conjunto de características biológicas, psicológicas, sociales y espirituales, que identifican a un ser único e irrepetible, que de manera individual posee determinados principios y valores como lo son en principio: la dignidad, la libertad, la autonomía y la intimidad (p.11).

En el mismo texto el artículo 24°, en su inciso h) se determina sobre la prohibición de la violencia anímica, moral y corporal hacia la persona, asimismo el sometimiento a padecimientos inhumanos; entendiéndose que todo ser humano puede desarrollarse en un ambiente libre de paz de todo acto que no atañe su libertad y menoscabe su solvencia moral en la sociedad. Rioja (2018), al respecto sostiene: El derecho a la integridad personal tiene implicación con el derecho a la salud, en la medida que esta última tiene como objeto el normal desenvolvimiento de las funciones biológicas y psicológicas del ser humano; deviniendo, así, en una condición indispensable para el desarrollo existencial y en un medio fundamental para alcanzar el bienestar individual y colectivo (p.63).

El objeto de la Ley N°30364, reglamentado mediante el Decreto Supremo N°004-2020 de fecha 06/09/2020, está enmarcado en la protección hacia las mujeres y los que conforman la familia, en lo concerniente a todo acto de agresión física o psicológica, para lo cual se establece mecanismos para la obtención de medidas cautelares que toda persona aspira recurriendo a las instituciones estatales encargadas de hacer cumplir el mencionado dispositivo legal.

### **2.8.3. Medidas de protección**

#### **2.8.4. Concepto**

Son aquellas otorgadas para resguardar la integridad física, emocional, psicológica de personas que han sido víctimas por un maltrato o violencia familiar, y que son dictadas por la autoridad competente.

#### **2.8.5. Otorgamiento de medidas de protección**

Romero (2016), precisa sobre estos mecanismos, que son conocidas igualmente por medidas cautelares, provisionales, que se dan en un proceso penal buscando la condición de preservar la propia actividad procesal; por consiguiente, es un mecanismo en la consecución para lograr la justicia. (p.22)

Nomberto (2017), asevera las medidas de protección constituyen una tutela preventiva urgente que brinda la autoridad competente, con el fin de garantizar la integridad física o psicológica de la persona agraviada por la violencia, tratando de utilizar mecanismos que tienen por objeto ofrecer apoyo y protección a la víctima (p.31).

En lo que respecta a los juzgados de familia, estos son los encargados de la evaluación del acontecimiento y previa audiencia oral resuelven sobre las medidas de protección y las cautelares, según sea el caso y las que realmente sean necesarias. Estas medidas tienen por objeto el amparo, así como la integridad de las agraviadas y su entorno familiar.

#### **2.8.6. Objeto de las medidas de protección**

Según el dispositivo legal 30364, precisa el objeto las medidas como son neutralizar la afectación de actos de violencia producidas por el denunciado y acceder a la víctima a su desenvolvimiento de manera normal en sus actividades cotidianas, y de esta manera asegurando su integridad personal, de la parentela familiar y el respaldo de sus bienes patrimoniales.

### **III. METODOLOGÍA**

#### **3.1. Tipo y diseño de la investigación**

Para Abanto (2014), el tipo de estudio es descriptivo; porque el investigador centrará su interés interpretativo en el análisis descriptivo en los casos conocidos en base a sus experiencias compartidas. Su alcance temporal es transversal; porque la característica de la investigación es de los procesos y/o acciones para obtener la información necesaria para validar la hipótesis y obtener los objetivos, se efectuaron en un momento único (p.14)

##### Diseño de investigación

Bejar, W. (2008), el diseño es no experimental, se caracteriza, porque se trabaja con hechos de la experiencia de la realidad objetiva de forma directa sin que se manipule las variables, sino describiéndolas conforme suceden los hechos (p.54). El diseño de investigación es transeccional descriptivo, de acuerdo a los problemas y objetivos en el actual informe, se han obtenido los datos y la información requerida en un solo momento. En razón, que se trata de un trabajo no experimental, no se ha considerado el trabajo de campo.

#### **3.2. Variables y Operacionalización**

Las variables consideradas al estudio son:

Variable 1: Violencia familiar

##### Definición conceptual

El texto de la ley N°30364, prescribe la conducta o acción que ocasiona daño, maltrato físico, psicológico o sexual a un miembro del grupo familiar por otro conformantes de este.

##### Definición operacional

Se determina la violencia familiar psicológica y/o física, medida mediante una entrevista a las personas que han sido víctimas de estos actos lesivos, en la ciudad de Arequipa en el año 2020.

De la dimensión: Violencia física

Indicadores

Certificado Médico Legal.

De la Dimensión: Violencia psicológica

Indicadores

Informe psicológico

Escala de dimensión: Nominal

Definición conceptual

Conforme lo precisa Valverde (2017), constituyen mecanismos que promueve el Estado con el propósito de brindar garantías y preservar la familia, para la protección de la integridad física o psicológica de una persona agredida por violencia familiar (p.16).

Definición operacional

Sobre la implementación de centros especializados para el tratamiento psicológico de las víctimas y agresores por violencia familiar en los módulos básicos de Justicia del Poder Judicial.

Dimensión: Tratamiento psicológico

Indicadores:

Resolución, emitido por la autoridad jurisdiccional competente.

Informe Psicológico.

### **3.3 Población, muestra y muestreo**

Población

Para Fernández, Urteaga y Verona (2015), es el conjunto de individuos o elementos que conforman el grupo sometido al estudio; por consiguiente, se refiere a todos los elementos que en forma individual pueden ser incorporados en la investigación (p.112).

La presente investigación contó con una población de tres personas y tres abogados litigantes, a quienes se les practicó el cuestionario de entrevista.

Criterios de inclusión

Se ha considerado a mujeres que han sido agredidas por sus parejas, y a los abogados litigantes quienes han patrocinado procesos por violencia familiar.

Criterios de exclusión

Son asumidos a las personas que no desearon participar en la encuesta, por lo tanto, no mostraron el interés de participar.

Muestra

Se conformó en 6 personas, 3 abogados litigantes y 3 personas inmersas en estos actos familiares de manera directa, que corresponde al 100%.

#### **3.4. Técnicas e instrumentos de recolección de datos.**

Hernández, Fernández y Baptista (2010), precisan que la entrevista se caracteriza porque se aplica para conocer percepciones u opiniones de un grupo de expertos o de un grupo determinado sobre un tema específico sobre el asidero de preguntas que se formulan siguiendo un criterio lógico (p.78).

La técnica de recolección de información en la investigación cualitativa ha sido la entrevista.

Instrumento; en la investigación se aplicó el cuestionario de entrevista.

Validez; la validez del instrumento fue realizada por la técnica de juicio de expertos, donde tres jurisconsultos en derecho de familia y procesal penal, evaluaron la pertinencia para los logros de esta investigación.

#### **3.5. Procedimientos**

Se procedió a la realización de las entrevistas con profesionales de la rama del derecho y con las personas víctimas de violencia familiar, cumpliéndose mediante comunicación telefónica, debido a la pandemia del covid 19 que se vive. Al ser una investigación no experimental; por lo tanto, no existen acciones que manipulen las variables, habiendo sido recogidas conforme a la realidad.

#### **IV. RESULTADOS**

En la actual investigación se ha procedido a realizar las entrevistas a abogados expertos que han llevado procesos en estos temas relacionados a violencia familiar; asimismo se ha entrevistado a personas que en algún momento han estado involucradas directamente en estos acontecimientos.

Conforme a la realización de este procedimiento de entrevistas y al haberlos analizado concienzudamente, teniéndose en consideración que se trata de una problemática social, existe la necesidad de implementar estos centros especializados para el tratamiento psicológico de víctimas y agresores por violencia familiar en los diferentes módulos básicos de justicia del poder Judicial.

A continuación se ha desarrollado las tablas correspondientes sobre el procedimiento de entrevistas a los que han participado en el actual trabajo de investigación, especificando su profesión u ocupación, especialidad y sus respectivos códigos; asimismo, la guía de preguntas y las respuestas .

**Tabla 1***Identificación de los entrevistados*

---

Profesión y/u Ocupación	Especialidad	Número	Código
Abogado	Derecho de Familia	1	EX1
Abogado	Derecho de Familia	2	EX1
Abogado	Derecho Procesal	3	EX1
Independiente	Comerciante	4	EX2
Independiente	Costurera	5	EX2
Independiente	Estilista	6	EX2

---

**Tabla 2**

*La realización de las entrevistas, las preguntas a los profesionales, sus códigos y sus respuestas*

Pregunta	EX1	EX1	EX1
¿Cree Ud. que deberían implementarse centros especializados para el tratamiento psicológico para víctimas por violencia familiar en los módulos básicos de justicia del Poder Judicial?	Pienso que sí, deberían existir estos centros para las terapias psicológicas para las personas que han sufrido maltrato familiar, así también para los agresores por lo que estos son los que deberían de llevar tratamientos para su reeducación emocional y de esta manera puedan mejorar sus conductas agresivas.	Definitivamente es necesario la implementación de estos centros, así las víctimas ya no estarían pasando por una serie de dificultades en los centros de salud u hospitales y así tendrían una atención adecuada y preferencial.	A mi parecer sería un logro muy importante con la implementación de dichos centros para la atención psicológica por un experto en la materia, dado que estas personas necesitan de las terapias para poder recuperar su salud emocional y mental.
¿Las víctimas por violencia familiar, estarían cumpliendo el tratamiento psicológico para su recuperación emocional ordenadas por la autoridad judicial?	Bueno, en gran parte no están cumpliendo con estas medidas dictadas por el órgano jurisdiccional, debido a las dificultades que se les presentan a estas personas en asistir a los centros de salud, así como a los hospitales y en muchos casos debido a estas circunstancias abandonan el tratamiento.	En los diferentes casos que he patrocinado, he recogido quejas de mis clientes que no asisten en razón que se les hace muy tedioso acudir a los centros de salud, por la deficiente atención que les dan o reciben por parte del personal de esta institución, así también por el tiempo que dedican a estas terapias y en muchas ocasiones no alcanzan a obtener las citas esperadas para dicha evaluación.	Esto si es muy preocupante, porque las víctimas que han sido agredidas es necesario recibir un tratamiento psicológico por parte de un profesional, con el objetivo de que puedan recuperar su salud emocional y continúe con las actividades diarias.

¿En la actualidad se percibe que se ha incrementado los casos por violencia familiar?

Al respecto debo precisar que sí, se están dando muchos casos por violencia familiar que se ha convertido en una problemática social, y aquí hay mucho por hacer por parte de las autoridades para que de alguna manera pueda controlarse este flagelo.

Bueno, en cierta parte es regular que se presente algunas denuncias tanto a nivel de las comisarías PNP, así como en las fiscalías, y estos hechos normalmente ocurren en el entorno de las familias, tanto por su propia pareja o ex pareja.

En sí debo mencionar que el porcentaje no es muy alto; sin embargo, en algunos sectores de esta ciudad se está percibiendo casos de este tipo de agresiones por violencia familiar.

---

**Tabla 3**

*Realización de las entrevistas, las preguntas a las víctimas, sus códigos y respuestas*

Pregunta	EX 2	EX 2	EX 2
¿Piensa Ud., que es necesario que en los módulos básicos de justicia del Poder Judicial existan centros especializados psicológicos para el tratamiento de víctimas y agresores por violencia familiar?	Sería muy necesario que se implementen estos centros en los diferentes módulos básicos de justicia del Poder Judicial, siendo conveniente en el tratamiento de terapias para las que hemos pasado por un momento violento ocasionado por parte de nuestra pareja o ex pareja.	Con la atención de estos centros psicológicos por parte de profesionales, se estaría dando prioridad en la atención a las que hemos sido víctima por violencia familiar, para nuestra propia recuperación emocional, así también para los agresores porque ellos son los que más necesitan de estas terapias.	Pienso que sí, sería necesario y nos daría un alivio y una mejor calidad de atención personalizada, en razón que los locales asistenciales y nosocomios la atención es deficiente y resulta muy dificultoso asistir muy de madrugada para obtener una cita con el psicólogo, y en varias oportunidades no he obtenido la cita tan esperada.
¿Si Ud., en algún momento ha sido víctima por violencia familiar?	Si, efectivamente he sido una víctima de violencia familiar por parte de mi conviviente.	Respecto a esta pregunta debo manifestar que si he tenido estos problemas con mi esposo; pero que de algún modo ya se ha llegado a superar estas situaciones que se presentaban en mi hogar.	Por las reiteradas agresiones contra mi persona, sí lo tuve que denunciar ante la comisaría, para que de alguna manera, pueda corregir su conducta agresiva.
¿Con relación al tratamiento psicológico dispuesto por el juzgado competente Ud. ha	Estuve cumpliendo por un espacio de un mes, luego lo abandoné porque había	Sobre las sesiones de terapias psicológicas dictadas por el señor juez, lo abandoné por lo	Por las dificultades que se me presentaba tanto en asistir al centro de salud,

cumplido en asistir a las sesiones de terapias para su recuperación emocional?

que madrugar para poder sacar una cita con el psicólogo y hay veces que no alcanzaba por lo que solo dan para cinco personas y tenía que regresar al día siguiente, lo que me dificultaba; asimismo, la atención es muy deficiente en los centros de salud y en los hospitales, por esta razón abandoné el tratamiento.

que me resultaba muy difícil asistir a la posta de salud, porque la atención es muy deficiente y no tienen trato, agregado a ello hay que obtener una cita y esto no es muy simple, hay que madrugar y en muchas ocasiones no alcanzaba la cita para el psicólogo, y esta es la razón por lo que no continúe con las terapias.

como para obtener una cita y acudir de madrugada, y por la pésima atención que brindan el personal de salud, es que desistí en asistir a las terapias ordenadas por el señor juez otra de las razones es por lo que tenía que trabajar y atender a mis hijos en edad escolar.

## **V. CONCLUSIONES**

1. Con la implementación de estos centros especializados de tratamiento psicológico en los módulos básicos de justicia del Poder Judicial, se estarían atendiendo a las víctimas que requieren de terapias psicológicas para su recuperación emocional y de esta manera puedan desarrollarse en su vida cotidiana.
2. Que, de acuerdo a las encuestas realizadas y que han sido los protagonistas abogados expertos, es muy necesaria esta implementación de estos centros y de esta manera se estaría dando prioridad a estas personas en su tratamiento psicológico que es de vital importancia para la salud emocional; así también para los agresores que son los que más lo necesitan para su reeducación y la superación de su comportamiento agresivo.
3. Asimismo, se ha podido determinar en las entrevistas realizadas que estas personas han abandonado las terapias psicológicas ordenadas por la autoridad judicial competente, por las dificultades y falta de atención prioritaria en los centros asistenciales y nosocomios, por lo que de esta manera se demuestra el incumplimiento de la Ley N°30364.
4. Conforme se ha demostrado en la investigación realizada a personas que han sido directamente afectadas por estos hechos de violencia familiar, sobre las medidas adoptadas específicamente en el tratamiento psicológico, es necesario que el Poder Judicial por intermedio de sus órganos correspondientes realicen el seguimiento respectivo con relación a estas medidas.

## **VI. RECOMENDACIONES**

Que, el poder judicial por intermedio de sus órganos ejecutivos implemente estos centros especializados para el tratamiento psicológico de víctimas y agresores por violencia familiar, esta acción conllevaría a recobrar la salud emocional de la persona maltratada y pueda desarrollarse en forma normal en su vida cotidiana; asimismo a los agresores de estos hechos con la finalidad de reeducarlos en su comportamiento agresivo, y de esta manera se pueda disminuir esta problemática social.

Que, debe darse prioridad en la atención a este tratamiento psicológico especializado, y con el seguimiento respectivo del cumplimiento de esta medida, para evitar el abandono de estas terapias por parte de las víctimas por violencia familiar y de esta manera lo que dicta la Ley N°30364 no sea un dispositivo legal más que se da sin resultados de lo que se espera.

## VII. REFERENCIAS

Abanto, W. (2014) *Diseño y Desarrollo del Proyecto de Investigación*. GUÍA DE APRENDIZAJE//www.academia.edu.Trujillo – Universidad César Vallejo.

Béjar,W. (2008), Metodología de la investigación: las rutas cuantitativa [http://repositorio.uasb.edu.bo › bitstream › Hernánd...PDF](http://repositorio.uasb.edu.bo/bitstream/Hernánd...PDF).

Calizaya, P. (2017) Tesis: “*Análisis del cumplimiento de las medidas de protección emitidas a favor de las víctimas de violencia familiar en el primer juzgado de familia de Puno*” <http://repositorio.unap> UNAP.

Cifuentes, V. (2009) Tesis; “*Análisis jurídico sobre la efectividad de las medidas de seguridad otorgadas a mujeres víctimas de violencia intrafamiliar en el Municipio de San Juan Sacatepéquez de Guatemala*.” [https://biblioteca.iidh-jurisprudencia.ac.cr › file](https://biblioteca.iidh-jurisprudencia.ac.cr/file).

Condori, M. (2016) “*Impacto de la ley 30364 en el centro emergencia Mujer llave enero – setiembre 2016*”. [http://repositorio.uancv.edu.pe › handle › UANCV](http://repositorio.uancv.edu.pe/handle/UANCV).

*Constitución Política del Perú comentada* (2018), 1ra. Edición septiembre 2018, editor José Anover Muñoz.

Convención Interamericana *para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer* (suscrita en el XXIV periodo ordinario de la Asamblea General de la OEA, Belén do Pará, Brasil (junio 6-10 1994).

Convención sobre: *La eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer-CEDAW*. Adoptada y abierta a la Firma y ratificación, o adhesión, por la Asamblea General en su resolución 34/180, de 18 de diciembre de 1979. Entrada en vigor: 3 de septiembre de 1981, de conformidad con el artículo 27 (1)

*Declaración Universal de los Derechos Humanos, proclamada por la Asamblea General de las Naciones Unidas en París, el 10 de diciembre de 1948 en su Resolución 217 A (III).*

Departamento de Asuntos Económicos y Sociales de las Naciones Unidas (2015). "The World's Women 2015, Trends and Statistics", pág.159, mujeres <https://www.unwomen.org> › facts-and-figures

ENDES 2009-2019 – *Observatorio Nacional de la Violencia* ... encuesta Demográfica y de Salud Familiar (ENDES) es una encuesta nacional ejecutada por el Instituto Nacional de Estadística e Informática. Indicadores de la Encuesta...Presentación - Evolución de la [vhttps://observatorioviolencia.pe](https://observatorioviolencia.pe) > datos inei-2017-2. 26 ene. 2021\_ La.

Espín, J. (2008), *La violencia, un problema de salud* - SciELO Cuba – Revista Cubana de Medicina General Integral versión impresa ISSN 0864-2125 versión On-line ISSN 1561-3038 Rev Cubana Med Gen Integr v.24 n.4 Ciudad de La Habana oct.-dic. 2008

Fernández, M. Urtega, P. Verona, A (2015) *Guía de investigación en universidad* ... <https://cdn02.pucp.education> › 2016/06 › Guia-de..PDF.

STOKOLS, (p.112). <https://cdn02.pucp.education> › 2016/06 › Guia-de...

González, J. (2018) *La ineficacia de las medidas de protección dictadas para las* <https://repositorio.ucv.edu.pe> › handle

Gorguet, M. (2006) *Sexualidad y drogas: aspectos medicolegales de interés para* <http://scielo.sld.cu> › scielo. Santiago de Cuba: Editorial Oriente; 2006. Rev Cubana Med Gen Integr

Grupo del Banco Mundial (2020), "*Mujer, empresa y el derecho*". En el Grupo del Banco Mundial estamos listos para ayudar. David R. Malpass. Presidente. Grupo Banco Mundial. *Mujer, empresa y el derecho*

2020. 4 mar. 2020 — En Febrero de este año, el Grupo Banco Mundial elaboró el estudio “Mujer, Empresa y el Derecho 2020” a partir de una serie de contribuciones Grupo Banco Mundial <https://www.cfpdudgvirtual.org › mujer-empresa-y-el-d...>

Hernández, H. (2014) tesis “*El consentimiento de la víctima en los delitos de violencia intrafamiliar*” Tesis para optar al grado de Master Propio en Derecho Penal ...<http://master.us.es › cuadernosmaster PDF>

Hernández, R. Fernández, C. y Baptista, P. (2010) *Metodología de la investigación*, 5ta Ed - Instituto <https://www.icmujeres.gob.mx › Sampieri.Met.Inv.pdfPDF>

Herrera, D. (2016) *Dependencia emocional e inteligencia emocional en mujeres* <https://repositorio.umsa.bo › handle>

Hurtado, Y. (2015) tesis. “*Prevención de la violencia intrafamiliar en el ordenamiento jurídico venezolano*” Universidad de Carabobo Venezuela. <http://mriuc.bc.uc.edu.ve › handle › yhurtado PDF>

INEI Estadísticas de violencia de género - PERU Instituto Infomed <http://scielo.sld.cu › scielo › pid=S0864-212520080004...>

*Ley de Asistencia y Prevención de la Violencia* <http://www.ordenjuridico.gob.mx › Estatal › Ciud...PDF de asistencia para la prevención de la violencia intrafamiliar en el ... de la Ciudad de México, en materia familiar y penal, a efecto de mejorar la.>

Ley N°30364, insertado en el código Penal, *Legislación Complementaria, Violencia Familiar*, pág. 969, edición marzo 2021, Jurista editores.

Ley N° 24.417. Sancionada: diciembre 7 de 1994. Promulgada: diciembre 28 de 1994. El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina.

Lombroso, C. (1876) 12 (W, 2014) — obra principal, *El hombre delincuente* (1876), por sus seguidores y críticos Disponible en [http://www.politicacriminal.cl/n\\_06/a\\_4\\_6.pdf](http://www.politicacriminal.cl/n_06/a_4_6.pdf).

- Medina, S. (2003) Artículos académicos *Violencia de género: Una mirada desde la masculinidad, prevenir las diferentes formas de violencia de género*
- Morales, A. (2010) tesis: “Lesiones y violencia de género frente a la jurisprudencia” <https://repositorio.uchile.cl/handle>
- Nomberto, K. (2017) *Implementación de un órgano auxiliar de supervisión de las medidas de protección dictadas en los procesos de violencia familiar...* Universidad Privada Antenor. Repositorio de Tesis - Universidad Privada Antenor Orrego <https://repositorio.upao.edu.pe/handle>
- ONU-Contra la Droga y el Delito (2019) “*Global Study on Homicide*”, pág. 10. Global study on homicide - United Nations Office on Drugs <https://www.unodc.org/unodc/global-study-on-homicide/>
- ONU-Mujeres (2020), p.4; “*Título hechos y Cifras*” Publicaciones | ONU Mujeres – Sede – UN Women <https://www.unwomen.org/es/digital-library/publications>.
- Orna Sánchez, Oswaldo (2013) *Factores determinantes de la violencia familiar y sus implicancias: Análisis de los estudios estadísticos sobre la Violencia Familiar en el distrito de San Juan de Lurigancho (Lima), Callao y otras ciudades del país* Orrego <http://repositorio.upao.edu.pe/handle>.
- Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos* (Nueva York 19DIC1966) <https://www.minjus.gob.pe/uploads/2014/03/PAC...>
- Pastor, M (2017) *Violencia extrema contra las mujeres*. <http://diposit.ub.edu>. Femicidios, violencia física y violencia sexual. Estudio comparativo en cuatro países.
- Pro mundo y ONU Mujeres* (2017), pág.16. Publicaciones | ONU Mujeres-. Sede - UN Women <https://www.unwomen.org/es/digital-library/publications>. Compartimos como, junto a nuestros socios, avanzamos para concretar un mundo mejor de igualdad y empoderamiento para mujeres y niñas. De cara al futuro.

- Rioja, A. (2018), pág. 11 y 63; *Constitución Política Comentada*, 1ra. Edición, editor José Anover Muñoz septiembre 2018.
- Romero, J. (2016), *Análisis de la Ley N° 30364, Ley para prevenir*  
*<http://repositorio.unsa.edu.pe> > UNSA > DEromojuv.*
- Valverde, V. (2017) *Medidas de protección en violencia familiar y la preservación* <https://repositorio.ucv.edu.pe> › handle.



**UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO**

**FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES  
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**

**Declaratoria de Originalidad del Autor**

Yo, MADRIAGA ALVAREZ JOSE SEGUNDO estudiante de la FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES de la escuela profesional de DERECHO de la UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO SAC - LIMA ESTE, declaro bajo juramento que todos los datos e información que acompañan el Trabajo de Suficiencia titulado: "Implementación de centros especializados para el tratamiento psicológico de víctimas y agresores por violencia familiar en los Módulos Básicos de Justicia del Poder Judicial ", es de mi autoría, por lo tanto, declaro que el Trabajo de Suficiencia:

1. No ha sido plagiado ni total, ni parcialmente.
2. He mencionado todas las fuentes empleadas, identificando correctamente toda cita textual o de paráfrasis proveniente de otras fuentes.
3. No ha sido publicado, ni presentado anteriormente para la obtención de otro grado académico o título profesional.
4. Los datos presentados en los resultados no han sido falseados, ni duplicados, ni copiados.

En tal sentido asumo la responsabilidad que corresponda ante cualquier falsedad, ocultamiento u omisión tanto de los documentos como de la información aportada, por lo cual me someto a lo dispuesto en las normas académicas vigentes de la Universidad César Vallejo.

<b>Nombres y Apellidos</b>	<b>Firma</b>
MADRIAGA ALVAREZ JOSE SEGUNDO <b>DNI:</b> 43300757 <b>ORCID</b> 0000-0002-5123-7599	Firmado digitalmente por: JMADRIAGAAL el 04-08- 2021 21:29:26

Código documento Trilce: INV - 0279383